

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 306/18

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Buenas prácticas en espacios públicos del Municipio de El Barco de Ávila, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MU-NICIPIO DE EL BARCO DE ÁVILA

PREÁMBULO.

Es obligación de todos los ciudadanos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos del Municipio de El Barco de Ávila.

Esta ordenanza pretende contribuir al fortalecimiento de un marco de civismo y de convivencia social, fomentando las relaciones entre las personas, la convivencia y el respeto individual y colectivo, teniendo en cuenta la diversidad de costumbres y de culturas, de manera que ello permita disfrutar de todos estos espacios y usarlos correctamente, impulsando así los valores que ayuden a progresar día a día con el objetivo de garantizar una buena convivencia ciudadana y enunciando valores de progreso.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

En este Capítulo primero, se contienen las disposiciones normativas de carácter general y se desarrolla el objeto, ámbito de aplicación y alcance de la Ordenanza, así como el régimen aplicable.

CAPÍTULO II. INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES E INSTALACIONES PÚBLI-CAS

Se establece un inventario municipal de bienes y elementos de dominio público con clara referencia a su sistematización a través de las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO III. OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA FINALIDADES DE INTERES GENERAL O INFORMACIÓN-SEÑALIZACIÓN VIARIA

Normas relativas a la ocupación de los espacios públicos para finalidades de interés general o información-señalización viaria por otras administraciones, entidades o por otros agentes.



CAPÍTULO IV. NORMAS DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALA-CIONES URBANAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Normas de conservación y utilización de las instalaciones urbanas en espacios públicos.

Diversos agentes y empresas de servicio.

CAPÍTULO V. MEDIDAS CAUTELARES, INFRACCIONES Y SANCIONES. RECLA-MACIÓN DE DAÑOS.

Se trata de facilitar las medidas de prevención y/o sanción necesarias para la protección de los bienes y espacios que integran el dominio público local, y evitar el enriquecimiento injusto del infractor, garantizando la reposición de los daños causados y resarcir el daño producido a la comunidad.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE FOMENTO. SUBVENCIONES Y PREMIOS

En este capítulo incluimos una serie de medidas dentro de la actividad de fomento de la Administración Local, que garantice la educación cívica, y que premien los comportamientos solidarios de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Mediante esta Disposición se deja sin efecto medidas y sanciones contenidas en alquias Ordenanzas Municipales vigentes en su ámbito sectorial.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Espíritu y Objeto de la Ordenanza

Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza:

- 1. El espíritu de esta Ordenanza es el establecimiento de un clima de civismo, de convivencia social y respeto mutuo que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre los ciudadanos y ciudadanas, estableciendo mecanismos para corregir y, en su caso, sancionar las actitudes incívicas e irresponsables que deterioren la calidad de vida.
- 2. La prevención de actuaciones que alteran la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, natural y arquitectónico del término municipal de El Barco de Ávila frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.
- 3. Tipificar las infracciones y sanciones que podrían derivar de las actuaciones que por acción u omisión impidan, limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos u ocasionen daños sobre bienes de dominio público.
- 4. Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general.
- 5. La convivencia ciudadana debe estar presidida por los principios de respeto, tolerancia y solidaridad, y se debe rechazar la violencia física o psicológica entre personas y/o colectivos.



Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

- 1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
- 2. También están comprendidos los edificios públicos y todas sus dependencias interiores y exteriores (patios, soportales,...), centros culturales, colegios públicos, centros de salud, instalaciones deportivas, cementerios e instalaciones provisionales que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad.
- 3. De la misma forma extiende su ámbito de aplicación a los elementos y bienes que conforman su patrimonio natural, tales como: senderos, caminos, pistas forestales.

Artículo 3.- Normativa vigente

Con carácter general las conductas reguladas en esta Ordenanza cumplirán las Normas y demás Disposiciones vigentes.

Artículo 4. Utilización de los elementos e instalaciones del espacio público

Se entiende por elementos y bienes que componen el viario y los espacios públicos y por consiguiente son de titularidad pública y reservada al uso común general y a modo enunciativo, los siguientes bienes y elementos:

- Los edificios, fuentes, escudos conmemorativos, hitos identificativos, señales etc., que aparecen en los parques, calles, plazas, fachadas, que componen el Municipio de El Barco de Ávila.
 - Los árboles, arbustos, parterres y conjuntos florales, alcorques, jardineras, etc.
- Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de parques y jardines.
- Tapiales, muretes, cancelas que delimitan o están ubicadas en zonas de dominio público.
- Los bancos, pequeñas fuentes, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos, y demás elementos que se ubican en las calles, plazas y espacios públicos.
- Las farolas, focos, grupos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público del municipio o cualquiera de sus elementos.
- Los contenedores destinados a la limpieza viaria, contenedores de reciclaje de vidrio, cartón, papel, plásticos, pilas, etc., papeleras, zona de escombros y vertedero, etc., y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria.
- Los soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor, y demás elementos utilizados en las calles, parques y destinados a servir a los espacios y al uso público general.
- Paradas de autobuses, señales de tráfico, semáforos, paneles informativos etc., destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.



- Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento del municipio y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio, etc.
- Las instalaciones de telefonía que discurren por las vías de la población para garantizar los servicios de telefonía y comunicación.
 - Elementos de titularidad pública ubicados en el vuelo y subsuelo.

Artículo 5. Obligaciones generales de los ciudadanos y las ciudadanas

- 1. Todas las personas que permanezcan en el término municipal de El Barco de Ávila tienen el deber de evitar y prevenir que se ensucie el municipio en general y los espacios públicos en particular.
- 2. Se prohíben todas las actuaciones que puedan ensuciar o deslucir, por cualquier método, la vía o los espacios públicos o que sean contrarias a la limpieza, a la estética, a la integridad física y al valor económico de los elementos de propiedad pública instalados en la vía o en los espacios públicos, sea cual sea el lugar donde se lleven a cabo y sin perjuicio de las licencias o las autorizaciones que en cada caso sean procedentes, las cuales exigen a las personas titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar en lo posible que se ensucie la vía pública, como también limpiar las partes y los elementos urbanos que hayan estado afectados y retirar los materiales residuales resultantes.
- 3. Los servicios municipales y los agentes han de exigir, en todo momento, el cumplimiento de las obligaciones de los particulares en materia de limpieza, requiriendo la reparación inmediata, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia y de la imposición de las sanciones correspondientes.
- 4. Corresponde a las personas propietarias y/o arrendatarios, en su caso, limpiar los pasajes particulares, los patios interiores privados de manzanas de casas, los solares y/o inmuebles, los espacios libres particulares, las galerías comerciales y similares, así como los espacios comunitarios de titularidad privada y de uso público. En caso de copropiedad de los mencionados elementos, la responsabilidad de limpiar corresponde solidariamente a todas las personas titulares.
- 5. Las personas propietarias de los edificios o los solares, titulares de comercios situados en las plantas bajas y contratistas de las obras son responsables directos de la limpieza de las aceras correspondientes a las respectivas fachadas y de la retirada de los desperdicios correspondientes.
- 6. La personas responsables de cualquier actividad hecha en la vía pública o que afecte a la vía pública, también son responsables de su limpieza, especialmente los establecimientos comerciales y bares.
- 7. El Ayuntamiento puede hacer, subsidiariamente, los trabajos de limpieza que, según esta Ordenanza, ha de efectuar la ciudadanía, después de requerirlo a los respectivos responsables, con cargo de los gastos del servicio y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II – NORMAS RELATIVAS A OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA FINALIDADES DE INTERÉS GENERAL, INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIARIA.

Artículo 6.- Señalización

De las vías y calles del municipio:



- 1. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización.
- 2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.
- 3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.

CAPÍTULO III - NORMAS DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALA-CIONES URBANAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Custodia de Bienes

De la obligación y el deber de custodiar los bienes y derechos municipales.

- 1. Las autoridades y el personal al servicio de las Entidades Locales que tuvieren a su cargo la gestión y utilización de los bienes o derechos de las mismas están obligadas a su custodia, conservación, aprovechamiento y explotación racional, respondiendo ante la entidad de los daños y perjuicios que les sobrevengan por su actuación con dolo, culpa o negligencia graves.
- 2. La Entidad Local no podrá, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior a la producción del daño.
- 3. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, como miembro de la comunidad, de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños, ya anunciándolo a la autoridad competente en el caso que se haya producido.

Artículo 8.- Daños y Alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 9.- Protección de bienes

Será de especial protección los siguientes bienes y elementos comunitarios:

- A) Protección de elementos vegetales, parques y jardines (manipulación de árboles y plantas; pisar el césped; introducir animales; depósito de materiales de obras; arrojar basuras, piedras,...; encender fuego; otras actividades...)
- B) Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos (Bancos; Juegos infantiles; papeleras; fuentes; señalizaciones; farolas; estatuas; elementos decorativos...)
- C) Protección del entorno; práctica de juegos y deportes en zonas acotadas; actividades publicitarias por ordenanza de publicidad; actividades comerciales sujetas a licencia municipal; circulación de vehículos conforme a normativa de tráfico.



Artículo 10.- De los buenos hábitos

Está prohibida, y en su caso será sancionada administrativamente, toda acción que desluzca, ensucie, produzca daños o sea susceptibles de producirlos en lugares de uso o servicio público, independientemente de la reclamación de los perjuicios causados, y de la competencia de la jurisdicción penal, si fuera el caso.

Especialmente relevancia merece la prohibición de llevar los perros sueltos, conducta que tendrá la consideración de infracción leve. Igualmente las deyecciones que en vía pública pudieran producirse por esos animales, deberán ser retiradas de inmediato por sus porteadores y/o propietario, responsable solidario último; conducta igualmente tipificada como leve

La misma consideración tendrá la conducta consistente en tirar basura en contenedores fuera del horario establecido o hacerlo en un contenedor destinado a otro tipo de residuos. El horario durante el cual han de depositarse los residuos queda supeditado a lo que determinen las Administraciones competentes.

Verter escombros, enseres o cualesquiera otro tipo de residuos en zonas no habilitadas para ello y en las fechas no indicadas tendrán la consideración de faltas leves.

Con el fin de garantizar un uso racional del agua, queda prohibido lavar coches u otros medios de transporte en la vía pública, conducta que se tipifica como leve.

Artículo 11.- Sobre publicidad

Queda terminantemente prohibida la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, considerados o definidos como emblemáticos y singulares en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.

Artículo 12.- Prohibiciones

- 1. En general, se prohíbe tirar o abandonar en la vía pública todo tipo de productos, sea cual sea su estado físico, o realizar actividades que tengan por efecto ensuciar, deslucir, degradar o contaminar los bienes y/o los espacios públicos.
 - 2. En particular, en la vía pública se prohíben, los actos siguientes:
 - 2.1. Escupir o hacer necesidades fisiológicas.
- 2.2. Tirar chicles sobre el pavimento o el suelo, dejarlos en el mobiliario o en otros elementos de la vía pública, exceptuando las papeleras.
- 2.3. Recoger o aprovechar los desperdicios de cualquier tipo y los residuos sólidos urbanos que se hallen depositados en la vía pública, tanto dentro del contenedor, como en sus alrededores, sin la autorización municipal.
- 2.4. Seleccionar, clasificar y separar cualquier material residual depositado en la vía pública, tanto dentro del contenedor, como en sus alrededores, sin autorización municipal.
 - 2.5. Arrojar colillas de cigarros, cigarrillos o similares.
- 2.6. Arrojar cualquier desperdicio, tanto desde el suelo, como desde vehículos, parados o en marcha.
- 2.7. Utilizar trituradores domésticos que evacuen los productos en la red pública de saneamiento.



- 2.8. Depositar residuos de naturaleza líquida en el interior de las papeleras o contenedores.
- 2.9. Abandonar muebles, enseres o similares en la vía pública y/o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, excepto los días habilitados para su recogida.
- 2.10. Reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como efectuar cambios de aceites u otros líquidos, excepto actuaciones puntuales de emergencia debidamente acreditadas, y, en todo caso, se deberá proceder a la limpieza de la zona afectada.
- 2.11. Vaciar, verter o depositar cualquier tipo de residuo en la vía pública (calzada, aceras, alcorques, red pública de alcantarillado, etc.) y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, excepto en los casos en que exista autorización municipal previa o cuando, por causa de emergencia, lo ordene la autoridad.
- 2.12. Verter cualquier materia o residuo líquido (agua sucia, aceites, grasas o productos similares) en la vía pública y/o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados.
 - 2.13. Abandonar vehículos en la vía pública.
- 2.14. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin cadena o cordón resistente que permita su control y bozal.
- 2.16. La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin o vías pecuarias.
- 2.17. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
- 2.18. El baño de animales en fuentes, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo humano.
 - 2.19. La limpieza, aseo o dar de comer a los animales en el espacio público.

CAPÍTULO IV – MEDIDAS CAUTELARES, INFRACCIONES Y SANCIONES. RE-CLAMACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 13.- Medidas de Inspección

El Excmo. Ayuntamiento adoptará las medidas de inspección encaminadas al cumplimiento de esta ordenanza, en cualquier caso las contempladas en la legislación vigente, para lo que serán preceptivos y válidos los correspondientes informes emitidos por técnicos competentes, personal de vigilancia, jefes de servicio.

Artículo 14.- Disposiciones Generales

- 1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudiera tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.
- 2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves conforme al artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Personas responsables por daños en el dominio público

Tendrán la consideración de responsables y serán sancionados por ello:



- 1. Las personas físicas o jurídicas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso, se dará audiencia al infractor.
- 2. En el supuesto de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
- 3. Los organizadores de actos públicos, espectáculos, manifestaciones, etc., son responsables de la suciedad o deterioro de elementos o espacios urbanos o arquitectónicos que se produzcan y están obligados a su reparación o reposición, y al correspondiente pago de la sanción.

Artículo 16.- Carácter independiente de las multas

- A) Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente. No obstante cuando se produzcan daños en varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.
- B) Si los actos son realizados por varias personas en grupo sin poderse probar la autoría individual, todos responderán en forma solidaria por los daños causados.
- C) Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta ley se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 17.- Medidas cautelares

La Administración Municipal podrá exigir a los organizadores de actos públicos una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza o los deterioros que se pudieran producir como consecuencia de la preparación o celebración del acto.

Artículo 18.- Graduación de las sanciones

- A) Para la graduación de la sanción a aplicar, dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.
- B) Para clasificar la infracción de muy grave, grave o leve, a juicio de la Autoridad Municipal competente, se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, cuantificándose entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, índice de reincidencia, implicación penal.



Artículo 19.-Tipificación de infracciones

- 1. Serán sancionables las infracciones que supongan:
- A) Ocupar bienes sin título habilitante.
- B) Su utilización contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- C) Causar daños materiales a los bienes.
- 2. Asimismo se considera infracción administrativa, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la mala utilización, o el impedimento para el normal funcionamiento de las instalaciones o mobiliario urbano existente en la vía público o en espacios privados que den lugar a la prestación de un servicio público, tales como bancos, señales, tuberías, instalaciones eléctricas, farolas, etc., y demás elementos similares relacionados en el art. 11 de esta Ordenanza.
- 3. Igualmente es considerada infracción cualquier acto de vandalismo, destrucción o deterioro de los elementos e instalaciones del dominio público o que sean necesarios para la prestación de un servicio público y los actos de gamberrismo que afecten a la normal convivencia, sea producido por culpa, dolo o negligencia y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 20.- Clasificación de las Infracciones

Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, con arreglo a los siguientes criterios:

- 20.1.- Son infracciones muy graves:
- a) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- b) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
 - d) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios o papeleras.
 - e) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- g) Provocar ruidos que superen en más de 10 db los niveles de ruidos máximos admisibles previstos en la normativa.
- h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
 - i) La reincidencia en dos o más faltas graves en el plazo de 2 años.
 - 20.2. Son infracciones graves:
 - a) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- b) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.



- c) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- d) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- e) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- f) Provocar ruidos que superen en más de 5 de los niveles de ruidos máximos admisibles previstos en la normativa vigente, o que supongan una alteración del orden público o la tranquilidad ciudadana.
 - g) Consumo de bebidas alcohólicas por menores de 18 años.
- h) Venta o dispensación de bebidas en establecimientos no autorizados, o carentes de la oportuna licencia.
- i) Consumo de bebidas en la vía pública, salvo terrazas o veladores o espacios autorizados para el ocio.
- j) Realizar pintadas, escritos, y grafismos en cualquiera de los bienes protegidos por esta ordenanza, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización municipal. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.
- k) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente que solo se podrá efectuar en los lugares autorizados. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- I) El establecimiento de barracas o chabolas en el término municipal. Asimismo queda prohibida la acampada con caravanas, autocaravanas, tiendas de campaña o habitáculos similares en todo el término municipal. Únicamente se autorizara el establecimiento de acampadas en el lugar que habilite en cada momento el Ayuntamiento y para actividades relacionadas con la naturaleza que en todo caso tendrá el carácter de temporal y se deberá contar con la preceptiva autorización municipal.
 - m) La reincidencia en dos o más faltas leves en el plazo de 2 años
 - 20.3 Son Infracciones leves:
 - a) Las conductas expresamente definidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- b) Aquellas otras no previstas en esta norma o que por su especial definición no están contempladas.

Artículo 21.- Sanciones

- 1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
- 3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.



Artículo 22.- Reparación de daños

- 1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en un plazo no superior a treinta días naturales.

Artículo 23.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 24.- Terminación Convencional

Cuando se trate de las infracciones a lo dispuesto en el artículo 20.2 de esta ordenanza, y estas se cometan por menores de 18 años y mayores de 16, a petición o previo consentimiento de los padres o tutores o guardadores, podrá, a juicio del ayuntamiento, sustituirse la sanción económica de la multa por la realización de trabajos en favor de la comunidad, por un tiempo no superior a treinta días.

Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración en adecuación de jardines y espacios públicos, en la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, o en la realización de actividades deportivas y culturales u otras análogas.

Las prestaciones se realizarán, según los casos, bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado por el área responsable de la actividad.

El tutor habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.

La realización de los trabajos indicados en ningún caso supondrá vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Responsabilidad civil

Los padres, tutores y guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Artículo 26.- Responsabilidad penal

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo



hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Artículo 28.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de El Barco de Ávila deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en el municipio.

CAPÍTULO V- MEDIDAS DE FOMENTO. SUBVENCIONES Y PREMIOS. Artículo 29.-

El Ayuntamiento podrá establecer y regular la concesión de subvenciones, con cargo a sus presupuestos, para actuaciones que vayan encaminadas a la concienciación ciudadana, educación cívica, fomento de actitudes saludables, y hábitos y comportamientos ciudadanos respetuosos con la comunidad y el patrimonio público.

Artículo 30.-

Asimismo, se podrán establecer premios, reconocimientos, títulos...etc, propuestos por las autoridades, agentes sociales, propuesta popular, instituciones públicas, asociaciones...y aprobadas por el pleno de la corporación, a actuaciones que fomenten la convivencia y los comportamientos solidarios de los ciudadanos.

DISPOSICION ADICIONAL

- 1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Barco de Ávila a 31 de enero de 2018 La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.

